



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No.- 21-2016-GADPCH**

Abg. Mariano Curicama Guamán, Prefecto del Gobierno Autónomo  
Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios que emane esta Carta Magna.

**Que**, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que la Prefecta o Prefecto será la Máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 50 literal h) faculta al señor Prefecto Provincial Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 338 del **COOTAD** establece, en su parte pertinente, que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales". La misma norma, en el inciso segundo, establece que: "Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley".

**Que**, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP señala los casos de cesación definitiva: "La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos...c) Por supresión del puesto";

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe en el SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO, en su Artículo 55.- Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

**Que**, el Artículo 56.- de la Ley Orgánica del Servicio Público: prescribe: "De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del

4

PP



Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados"

**Que**, el Artículo 60 de la LOSEP, establece: "De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación";

**Que**, el Art. 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y de la planificación y estructura institucional y posicional.

**Que**, el Art. 104 del Reglamento a la LOSEP, determina: "Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimiento de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño del Estado o como efecto de optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización".

**Que**, el Registro Oficial Nro. 494 de 6 de mayo del 2015.- Art. 2 inciso segundo. "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del Talento Humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial".

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 0042, de 25 de Febrero del año 2015, Art. 3 que establece " Es obligación y responsabilidad del Ejecutivo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir acto administrativo o resolución respectiva que regule la escala remunerativa sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Artículo 1 del presente acuerdo, observándose criterios de austeridad y su real capacidad económica financiera.

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, de 31 de marzo del 2015; Art.3.- "Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas o de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado del presente acuerdo y observando los criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

**Que**, en la Resolución Administrativa Nro. 011-2012-GADPCH, de 03 de enero del 2012, se aprueba el Orgánico de Gestión por Procesos que presenta la estructura



organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Manual de Gestión Estratégica por Procesos.

**Que,** los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, esto es ejerciendo una función administrativa, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para el efecto.

**Que,** la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Ley y la Constitución.

**Que,** con **Oficio N° U. T. H.- VB- 2016-008**, de fecha 07 de enero del 2016, el Jefe de la Unidad de Talento Humano presenta el estudio para suprimir el puesto de Técnica de Patronato, correspondiente a la Servidora pública Escobar Zurita Eileen Rosa, considerado innecesario en esta jurisdicción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Suprimase el puesto considerado innecesario en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, ocupado por la servidora pública:

NOMBRE Y APELLIDO	CEBULA	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO	PARTIDA PRESUPUESTARIA		POSICIÓN	
1. ESCOBAR ZURITA EILEEN ROSA	0602064107	Servidor Público	Técnica de Patronato	21.00.000.001	5.1.01.05.00.06.00.00.001.0000.0000	PATRONATO PROVINCIAL	Coord. Gestión de Patronato Provincial


**ARTÍCULO 2.-** Procédase al pago de indemnización por la supresión del puesto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, sujetándose a lo que establece la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público; y los Artículos 104 y 287 del Reglamento General a la LOSEP, reformado mediante el Registro oficial Nro. 489 de 12 de julio de 2011.

**ARTÍCULO 3.-** En cumplimiento de lo determinado en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, se procederá previamente a la entrega recepción de bienes, expedientes y archivos que hubieren estado bajo la custodia de la indicada servidora pública, a fin de proceder con la liquidación de haberes a que hubiere lugar. *9/13*

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Ministerio del Trabajo y a la Contraloría General del Estado, con el contenido de la presente Resolución para los fines legales pertinentes.


**DISPOSICIÓN FINAL.-** La Coordinación Financiera y la Coordinación Administrativa, realizarán las acciones presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-** Riobamba, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

  
**Abg. Mariano Curicama Guamán  
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**



**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución Administrativa No.-21-2016-GADPCH, fue firmada por el señor Prefecto en el lugar y fecha que constan en la misma.

  
**Lcda. Patricia Páez P.  
SECRETARIA GENERAL (E)  
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**



4